

CUESTIÓN

¿Es posible una condena en costas en el procedimiento monitorio?

ARGUMENTACIÓN

1. Si el deudor paga en el término del requerimiento se ha de archivar el procedimiento, sin imposición de costas. La ley no impone la condena en costas, a diferencia del procedimiento cambiario, donde se dice expresamente que aunque el deudor pague serán de su cargo las costas causadas (art. 822) o bien del contenido del art. 583 LEC en materia de ejecución dineraria.

2. La intención del legislador, no imponiendo la presencia de procurador ni de abogado para la solicitud inicial, va en la misma línea. Por ello, es indiferente que el acreedor tenga su domicilio fuera del lugar en que corresponda demandar, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32,5 LEC, pues lo que no existirá es un título o condena en costas que permita abrir la tasación. El mismo art. 817 LEC dice que, tan pronto el deudor acredite el pago, se le dará justificante y se archivarán las actuaciones.

3. Si el deudor no paga, debe mantenerse la misma solución. En la resolución abriendo la ejecución ya se contemplará la parte correspondiente a las costas de la ejecución, de conformidad con los artículos 539 y 575 LEC.

4. Confirma lo anterior el distinto tratamiento que la Ley de Propiedad Horizontal da a esta materia en el art. 21,6 tras la entrada en vigor de la LEC.

5. En caso de oposición, el tribunal decidirá en la sentencia que ponga fin al procedimiento ordinario o verbal sobre el pago de costas según las normas generales.

CONCLUSIÓN

El procedimiento monitorio de la LEC no devengará costas procesales, salvo en los procesos monitorios del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal.